

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1386 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se corrigen errores de la de 19 de julio de 1988, que aprobó el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos, salazones y conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-31026826), en Lumbier (Navarra).*

Advertido error en el texto de la Orden de 19 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos, salazones y conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-31026826), en Lumbier (Navarra), se sustituye el apartado cuatro, que queda redactado como sigue:

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 92.889.398 pesetas. La subvención será, como máximo, de 7.431.151 pesetas. Ejercicio 1988. Programa 712E «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1387 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.340 interpuesto por don José Falcón Quevedo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1988 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.340 interpuesto por don José Falcón Quevedo, sobre presunta infracción del Reglamento de Montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en representación de don José Falcón Quevedo, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho; sin hacer una especial imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1388 *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se corrigen errores de la de 21 de diciembre de 1988 que aprobaba el proyecto definitivo de la industria cárnica de matadero, sala de despiece e industrialización de aves y conejos de la Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus (número de identificación fiscal F-43010578), instalada en Reus (Tarragona).*

Advertido error en el texto de la Orden de 21 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por la que se aprueba el proyecto definitivo de la adaptación de la industria cárnica de matadero, sala de despiece e industrialización de aves y conejos de la Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus, en Reus (Tarragona), se sustituye el apartado primero que queda redactado como sigue:

Primero.-Aprobar el proyecto definitivo de adaptación de la industria cárnica de matadero, sala de despiece e industrialización de aves y conejos de la Cooperativa Comarcal de Avicultura de Reus (número de identificación fiscal F-43010578), en Reus (Tarragona), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de enero de 1987 por la que se declaraba comprendida en zona de preferente

localización industrial agraria cuyo presupuesto asciende a 267.039.858 pesetas, la subvención será, como máximo, de 15.067.598 pesetas de los que el 47 por 100 equivalente a 7.081.771 pesetas será con cargo al ejercicio 1988. Programa 712E Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria. Aplicación presupuestaria 21.09.771; el 53 por 100 equivalente a 7.985.827 pesetas, con cargo al año 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1389 *ORDEN de 16 de enero de 1989 por la que se instrumenta la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha 1987.*

El Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, de 26 de julio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) número 3800/85 del Consejo, de 22 de diciembre, que establece la organización común de mercado en el sector del lúpulo en su artículo 12, crea un régimen de ayuda para el lúpulo producido dentro de la Comunidad que podrá ser concedida a los productores para permitir el logro de una renta justa.

El Reglamento (CEE) número 1037/72 del Consejo, de 18 de mayo, establece las normas generales relativas a la concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 1350/72 de la Comisión, de 28 de junio, fija las modalidades de concesión de la ayuda a los productores de lúpulo.

El Reglamento (CEE) número 3771/88 del Consejo, de 28 de noviembre, fija, en el sector lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha 1987.

Para facilitar la solicitud y percepción de la ayuda comunitaria a los productores de lúpulo, para la cosecha 1987, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a los productores de lúpulo establecida por el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 1696/71 del Consejo, se regirá por lo previsto en dicho Reglamento, en los Reglamentos (CEE) número 1037/72 del Consejo, 1350/72 de la Comisión, y 3771/88 del Consejo y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda los agricultores productores del lúpulo que lo soliciten, siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 1350/72 de la Comisión.

Art. 3.º La cuantía de la ayuda es:

Grupo variedades	Importe ECUs/Ha	Ptas/Ha
Aromáticas	330	50.890
Amargas	380	58.601
Otras	370	57.059

Art. 4.º El plazo de presentación de solicitudes comenzará a la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 3 de mayo de 1989.

Art. 5.º Las solicitudes de ayuda se presentarán, según modelo establecido en el anexo I, ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la explotación.

Art. 6.º Las Comunidades Autónomas tramitarán y resolverán las solicitudes que reciban, previa comprobación de que a su debido tiempo fueron declaradas las superficies plantadas para las que se solicite la ayuda, como que asimismo fueron recolectadas.

Art. 7.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 10 de cada mes, información a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre el número de solicitudes recibidas y el número de hectáreas con derecho a ayuda.

Art. 8.º Las Comunidades Autónomas remitirán antes del día 15 de cada mes a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, relaciones certificadas según modelo anexo 2, de aquellas solicitudes que hubieran tenido resolución favorable el mes anterior, acompañadas de un soporte magnético cuyas características figuran en el anexo 3.

Art. 9.º El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento 729/70 afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.